



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NILIA ELAIS BUSTOS SANDOVAL
Radicado	05001 31 03 013 2019 00439 00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto	15

En el proceso de la referencia, mediante auto calendado el 6 de marzo de 2020 y notificado por estados del 9 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpliera con la carga de notificar al único demandado, en los términos allí señalados.

Dentro del término otorgado, esto es, treinta (30) días, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1o. de la misma disposición normativa, la parte actora no cumplió con la carga impuesta por el Juzgado, y de la cual depende la continuación del proceso; situación ésta que se acompasa con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317, a cuyas voces se acude, *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...)”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con los motivos expuestos en este proveído.

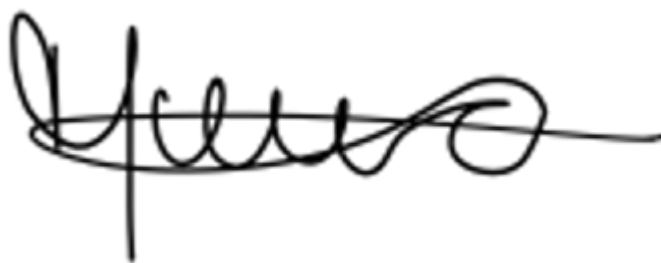
SEGUNDO. Sin lugar a condena en costas por no haberse causado.

TERCERO. No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se decretó ninguna.

CUARTO. Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, en los cuales se dejará constancia que el presente proceso terminó por desistimiento tácito. **Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandante.**

QUINTO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

JUEZ CIRCUITO**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4db0eb694093a28ef91d2142b315ec5b8ffd1072306afb29ac0b01e7563e74a

Documento generado en 15/09/2020 12:03:52 p.m.